

CERTIFICADO CON
ACUSE DE RECIBO
REG. No. 430

DIRECCIÓN DIVISIONAL DE MARCAS.
SUBDIRECCIÓN DIVISIONAL DE EXAMEN DE SIGNOS
DISTINTIVOS "B".
COORDINACIÓN DEPARTAMENTAL DE EXAMEN DE
MARCAS C.
EXPEDIENTE DE MARCA: 1178545 CERTAMEN NACIONAL E
INTERNACIONAL DE PERIODISMO.

ASUNTO: Se niega el registro de marca que se indica.

México, D.F., a 29 de junio de 2012.

MARÍA CONCEPCIÓN CELESTE SÁENZ DE MIERA Y AGUIAR
DURANGO # 81-206, COL. ROMA
C.P. 06700, MÉXICO, D.F.

En relación a la solicitud al rubro indicada y después de haber analizado los argumentos manifestados, respecto del impedimento legal citado por ésta Autoridad mediante oficio de fecha 23 de septiembre de 2011, al cual le correspondió el folio de salida 20110481122, se procede a emitir la resolución correspondiente, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El presente acto se emite con fundamento en los artículos 1o., 2o. fracción V, 6o. fracción III, 87, 88, 89, 90 fracción IV, 122 y 125 segundo párrafo de la Ley de la Propiedad Industrial.

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 88 de la Ley de la Propiedad Industrial, una marca es todo signo visible capaz de distinguir productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado; por otro lado, el artículo 87 del mismo Ordenamiento, establece que el uso exclusivo de una marca solo se obtiene mediante su registro en este Instituto.

TERCERA.- Asimismo, es el Ordenamiento Legal que rige a la materia, el que contempla los diversos supuestos para objetar un registro y en consecuencia negarlo, dentro de estos supuestos incurre el signo propuesto previsto en la fracción IV del Artículo 90 de la Ley de la Propiedad Industrial, mismo que a la letra establece:

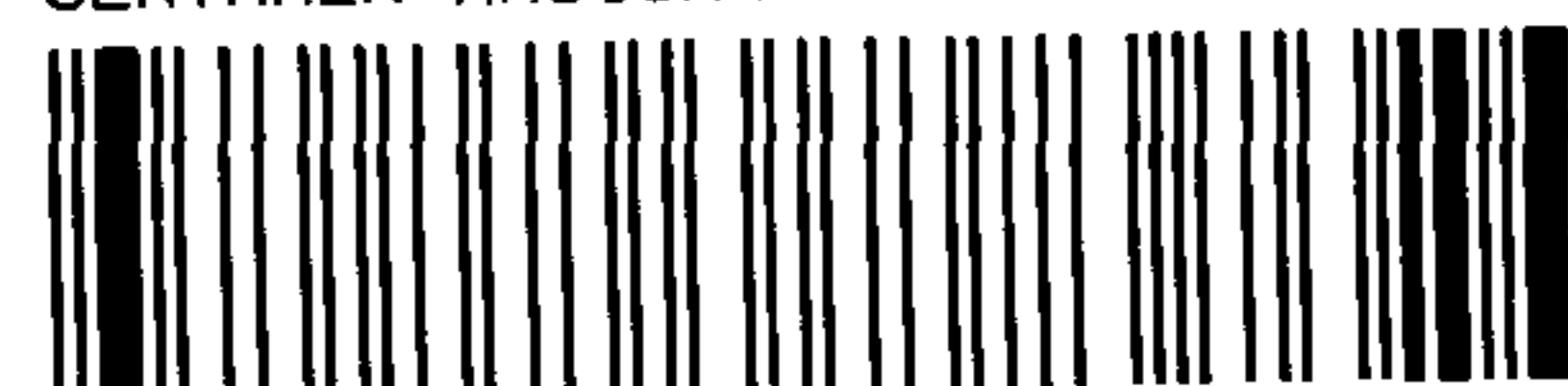
ARTICULO 90.- *No serán registrables como marca:*

“
...

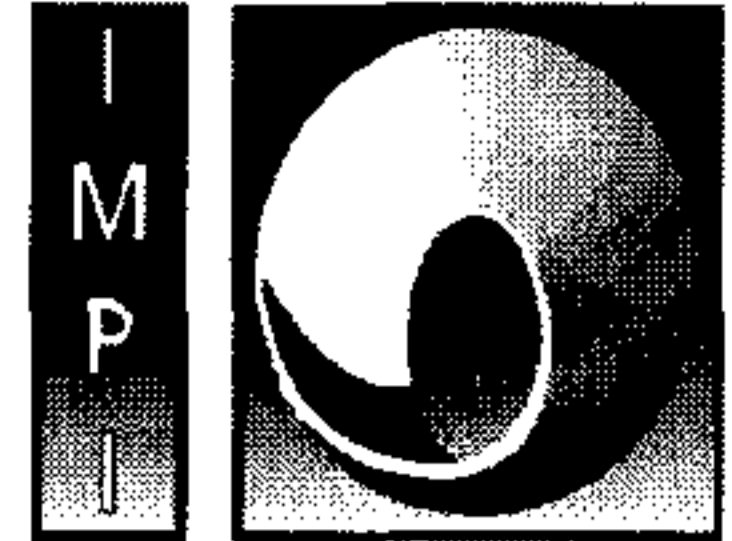
IV.- Las denominaciones, figuras o formas tridimensionales que, considerando el conjunto de sus características, sean descriptivas de los productos o servicios que traten de protegerse como marca. Quedan incluidas en el supuesto anterior las palabras descriptivas o indicativas que en el comercio sirvan para designar la especie, calidad, cantidad, composición, destino, valor, lugar de origen de los productos o la época de producción;

”
...

CERTAMEN NACIONAL E INTERNACIONAL DE



20120348552
MA/M/1985/1178545



**CERTIFICADO CON
ACUSE DE RECIBO
REG. No. 430**

**DIRECCIÓN DIVISIONAL DE MARCAS.
SUBDIRECCIÓN DIVISIONAL DE EXAMEN DE SIGNOS
DISTINTIVOS "B".
COORDINACIÓN DEPARTAMENTAL DE EXAMEN DE
MARCAS C.
EXPEDIENTE DE MARCA: 1178545 CERTAMEN NACIONAL E
INTERNACIONAL DE PERIODISMO.**

CUARTA.- Atendiendo al caso en particular, tenemos que el signo propuesto no es registrable como marca en virtud de que incurre en las prohibiciones previstas en la consideración que antecede, al ser descriptivo tal cual de los servicios que pretende amparar, que en éste caso son: SERVICIOS CULTURALES Y SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO A TRAVÉS DE CONCURSOS Y PREMIACIONES.

El signo propuesto a registro se conforma por los términos **"CERTAMEN NACIONAL E INTERNACIONAL DE PERIODISMO"**.

Por lo anterior, y contrario a lo argumentado en su escrito de fecha 2 de enero de 2012, podemos concluir que el signo propuesto a registro CERTAMEN NACIONAL E INTERNACIONAL DE PERIODISMO, resulta ser descriptivo de los servicios que pretende amparar, ya que únicamente está indicando que los mismos versan sobre un concurso donde se reconoce a lo mejor de los trabajos periodísticos, tanto a nivel nacional como internacional, por lo tanto, no permite distinguir los servicios que pretende amparar de otros que sean de su misma especie, incurriendo en la prohibición prevista por la fracción IV del artículo 90 de la Ley de la Propiedad Industrial, en relación con los artículos 88 y 89 fracción I del citado Ordenamiento Legal.

Es aplicable al caso concreto la Tesis aislada pronunciada en la Octava Época por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo III, Segunda Part-1, Enero a Junio de 1989, página 454, misma que se transcribe a continuación para mayor claridad:

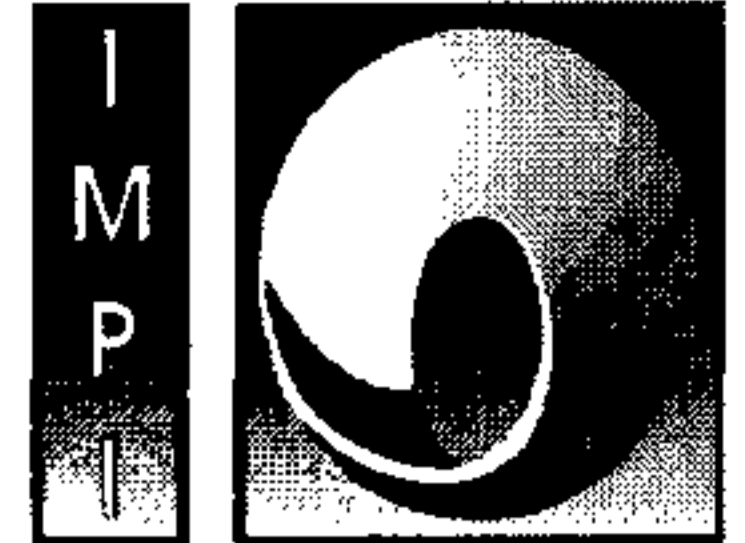
MARCAS. DESCRIPTIVIDAD. *La razón de la no registrabilidad de las marcas descriptivas cuando denoten alguna cualidad o característica del servicio que se pretende prestar, prohibición que establece la fracción V del artículo 91 de la Ley de Invenciones y Marcas, lo es el hecho de que si tal denominación registrase como marca la administración estaría convalidando que un particular se apropiara, para su uso exclusivo, de la enunciación de una cualidad que le es aplicable a toda una clase de servicios, creando así una situación de monopolio en la que resultarían perjudicados los demás prestadores del mismo servicio, pues se verían impedidos de hacer uso de esas palabras, dado el privilegio injustificado que se otorgaría.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 263/89. Banco Nacional de México, S.N.C. 7 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Lanz Cárdenas. Secretario: Alvaro Tovilla León.

De igual forma, sirve de sustento a lo anterior, el siguiente criterio:

VI-TASR-EPI-75

MARCAS DESCRIPTIVAS.- CARACTERÍSTICAS DE LAS.- *Se está en presencia de un signo DESCRIPTIVO, cuando se refiere a la cualidad, características o propiedades que generalmente corresponden al producto o parte de los productos o servicios que se pretenden distinguir, ya que la razón de existir del precepto 90 fracción IV de la Ley de la Propiedad Industrial, mismo que refiere que: "No serán registrables como marca: las denominaciones, figuras o formas tridimensionales que,*



CERTIFICADO CON
ACUSE DE RECIBO
REG. No. 430

DIRECCIÓN DIVISIONAL DE MARCAS.
SUBDIRECCIÓN DIVISIONAL DE EXAMEN DE SIGNOS
DISTINTIVOS "B".
COORDINACIÓN DEPARTAMENTAL DE EXAMEN DE
MARCAS C.
EXPEDIENTE DE MARCA: 1178545 CERTAMEN NACIONAL E
INTERNACIONAL DE PERIODISMO.

considerando el conjunto de sus características, sean descriptivas de los productos o servicios que traten de protegerse como marca. Quedan incluidas en el supuesto anterior las palabras descriptivas o indicativas que en el comercio sirvan para designar la especie, calidad, cantidad, composición, destino, valor, lugar de origen de los productos o la época de producción" es precisamente, a). Evitar se registren marcas que no sean distintivas, y b). Que no se apropie de manera individual una expresión, que sea de uso común al tener el derecho de usarla cualquier persona. (59)

*Juicio Contencioso Administrativo Núm. 1560/08-EPI-01-6.- Resuelto por la Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 18 de febrero de 2009, por unanimidad de votos.- Magistrada Instructora: María Teresa Olmos Jasso.- Secretaria: Lic. Gloria Balvanera Franco.
R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año II. No. 22. Octubre 2009. p. 267*

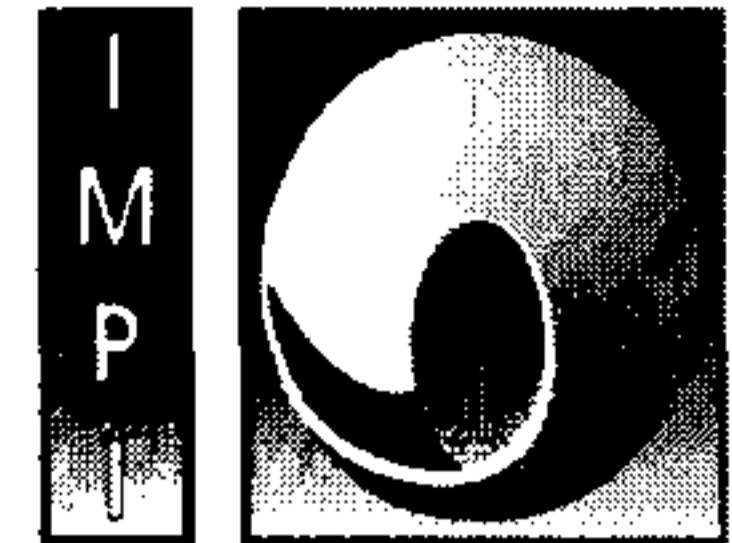
En este tenor es innegable la adecuación y por ende la actualización de los supuestos de Ley, por lo que procede negar la solicitud al rubro indicada.

QUINTA.- Finalmente, se le comunica que los argumentos tendientes a desvirtuar el impedimento legal citado por la Autoridad, así como los Criterios Judiciales invocados por la interesada resultan inaplicables e improcedentes al caso concreto, ya que como se asentó con antelación, se actualiza dicho impedimento.

En este tenor y tomando en cuenta las consideraciones antes referidas, este Instituto concluye que se incurre en la hipótesis contemplada en el artículo 90 fracción IV de la Ley de la Propiedad Industrial vigente y lo procedente es negar el registro como marca del signo propuesto.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3o. fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le comunica que la presente resolución es recurrible a través del recurso de revisión previsto en el Título Sexto de la citada Ley, en los términos y con las formalidades establecidas en los numerales correspondientes al mismo o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional correspondiente.

Por lo anterior y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, así como en los artículos Primero Transitorio, 6º fracción III y 7º bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial; 1º, 3º fracción V inciso b), subíndice ii) primero y segundo guión, subíndice iii) primero y segundo guión, 4º, 5º, 11 fracción II y 13 fracción III del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, Reglamento que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1999, y cuyas reformas, adiciones, así como fe de erratas han sido publicadas en el citado medio oficial en las siguientes fechas: 15 y 28 de julio de 2004 y 7 de septiembre de 2007; 1º, 3º y 6º incisos a) y b), párrafos antepenúltimo y penúltimo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos de este Organismo, Acuerdo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999, y cuyas reformas, adiciones, así como nota aclaratoria han sido publicadas en el citado medio Oficial en las siguientes fechas: 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007; y 1º, 3º, 4º, 5º fracción V inciso b), subíndice ii) primero y segundo guión, subíndice iii) primero y segundo guión, 17 fracción III, 28 y 31 del Estatuto Orgánico de este Instituto, Estatuto que fue



**CERTIFICADO CON
ACUSE DE RECIBO
REG. No. 430**

**DIRECCIÓN DIVISIONAL DE MARCAS.
SUBDIRECCIÓN DIVISIONAL DE EXAMEN DE SIGNOS
DISTINTIVOS "B".
COORDINACIÓN DEPARTAMENTAL DE EXAMEN DE
MARCAS C.
EXPEDIENTE DE MARCA: 1178545 CERTAMEN NACIONAL E
INTERNACIONAL DE PERIODISMO.**

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999, y cuyas reformas, adiciones, así como nota aclaratoria han sido publicadas en el citado medio oficial en las siguientes fechas: 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, esta autoridad:

RESUELVE

- I. Se niega el registro de marca cuya solicitud se tramita en el expediente número **1178545** correspondiente al signo **CERTAMEN NACIONAL E INTERNACIONAL DE PERIODISMO**.
- II. Notifíquese la presente.

**ATENTAMENTE
LA COORDINADORA DEPARTAMENTAL DE EXAMEN DE MARCAS "C"**

LIC. MAYRA ELENA RAMOS GONZÁLEZ.

PZL/JSA

URGENTE
ENVIAR ACUSE DE
RECIBO



EE75294076 2MX

Exp. 1178545 Reg. 20120318500

GUIA DE DEPOSITO

REMITENTE (SHIPPER) Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Arenal 550, Pueblo Santa María Tepepan, Xochimilco

15020

México, D.F. México

IMP.09.002

FECHA Y HORA DE ENTREGA

OFICINA RECEPTORA Y FECHA

INTENTO DE ENTREGA (DELIVERY WAS ATTEMPTED)

1 2 VENTANILLA

OFICINA DE DESTINO Y FECHA

NO ACEPTA SEGURO

FIRMA REMITENTE

DESTINATARIO (CONSIGNEE) MARIA CONCEPCION CELESTE SAENZ
DE MIERA Y AGUIAR

FORMA DE PAGO

CHEQUE

EFECTIVO

DURANGO # 81-206, COL. ROMA,

DESCRIPCIÓN (DESCRIPTION)

SOBRE

PAQUETE

06700

MEXICO, D.F.,

NO NOS HACEMOS RESPONSABLES DE ENVÍOS CONTENIENDO VALORES

REMITENTE (NOMBRE Y FIRMA)
SHIPPER (NAME AND SIGNATURE)

ELABORO (NOMBRE Y FIRMA)
DEL EMPLEADO

PERSONA QUE RECIBE (NOMBRE Y FIRMA)
RECEIVER (NAME AND SIGNATURE)



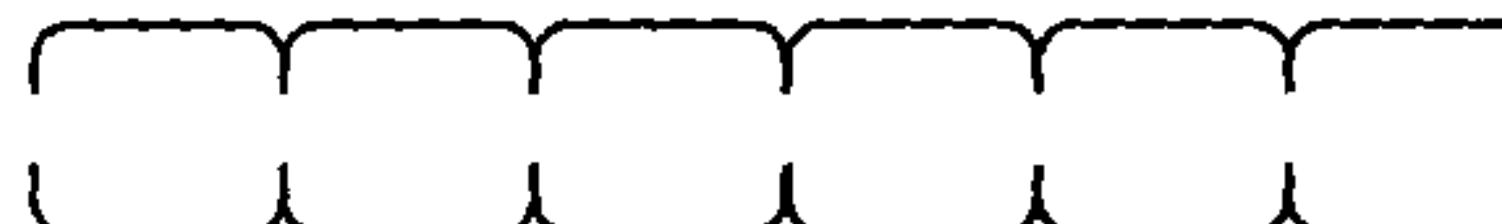
MENSAJERO CLAVE Y FIRMA

DDM

Armando Islas

ROSARIO ARUZO

13-07-12



Servicio Ref. Sábado Visita (s) Aviso Vent.

AV. CEYLAN No. 468 COL. COSMOPOLITA, MÉXICO, D.F.
ACLARACIONES: 5385-0901 EXT. 45029, 45124, 45123, 45133, 55149
RECOLECCIÓN: 5133-0712 VENTAS: 01 (55) 5340-3300
01-800-0014-683 EXT. 15581, 15217, 15585

ACUSE DE RECIBO